



ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA LA FORMACIÓN DE ABOGADOS: UNA VISIÓN DESDE LAS NUEVAS TENDENCIAS DERIVADAS DEL IMPACTO POR LA PANDEMIA DE COVID-19

Michelle PICÓN CARVAJAL^{*}

Sergio Hernando CASTILLO GALVIS^{**}

Sebastián Hernando CASTILLO GALVIS^{***}

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Objetivo*. III. *Problema y preguntas de investigación*. IV. *Justificación metodológica*. V. *Estrategias didácticas para la formación de abogados: una visión desde las nuevas tendencias derivadas del impacto por la pandemia de COVID-19*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La declaratoria de pandemia por COVID-19 trajo consigo multiplicidad de escenarios vitales críticos desde elementos laborales, familiares y sociales, siendo la formación superior para abogados uno de estos aspectos relevantes a analizar desde la necesidad de efectuar la transición de estrategias didácticas presenciales, hacia aquellas mediadas por las Tecnologías de la Información. Sin perjuicio que además, existan otros elementos que inciden directamente en la formación del profesional del derecho.

^{*} Michelle Picón Carvajal. Abogada. Especialista en Derecho Administrativo, Magíster en Derecho Administrativo, Universidad Simón Bolívar Cúcuta. Email: Mpiconcarvajal@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0018421-5962>.

^{**} Sergio Hernando Castillo Galvis. Abogado. Docente Universitario, Director de posgrados en Derecho Administrativo Universidad Simón Bolívar Cúcuta; Especialista en Derecho Médico. Magíster en Derecho Administrativo. Email: Sergiohcastillogalvis@gmail.com. <https://orcid.org/0000-0003-1196-4748>.

^{***} Sebastián Hernando Castillo Galvis. Abogado. Docente Universitario; Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Simón Bolívar Cúcuta; Candidato a Magíster Universidad Simón Bolívar Cúcuta. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3499-1258>.

El presente capítulo de libro tiene por objeto establecer las estrategias didácticas que inciden en la formación del abogado a partir de la transición obligatoria, derivada de la declaratoria de pandemia así como el impacto que esto desarrolló sobre los elementos pedagógicos de formación. Para tal fin se propone, el desarrollo del escrito a partir de un momento neutral, determinado por algunas precisiones acerca de la modificación de la concepción del sistema jurídico a partir de una sacralización de la ley como fuente jurídica.

Posteriormente, se abordarán los elementos que justifican la renovación de estrategias didácticas en la formación de los abogados, entre las cuales se encuentra (verbigracia): i) La constitucionalización del derecho internacional a partir de figuras como el bloque de constitucionalidad; ii) La incidencia cada vez más importante y necesaria de la filosofía jurídica en la formación del abogado; iii) La formación mediada por TIC's sin lugar a dudas ocupa un lugar importante; iv) La concepción de la metodología de la investigación, a través de figuras como los proyectos de aula; y, v) Los estudios de caso para una concepción teórica – práctica del ejercicio del derecho.

II. OBJETIVO

Identificar las estrategias didácticas para la formación de abogados como resultado de las nuevas tendencias derivadas del impacto por la pandemia de COVID-19.

III. PROBLEMA Y PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

El problema consiste en que dentro de los campos de afectación por parte de la declaratoria de pandemia por COVID-19 se encuentra la formación del profesional del derecho, la cual históricamente ha estado caracterizada por ser presencial con intervención directa y física por profesores y estudiantes, así como su connotación magistral con una tendencia normativista en la concepción de la ley como fuente jurídica máxima. Por lo anterior, a partir del aislamiento obligatorio y humano en la garantía de la vida e integridad personal, surgieron estrategias didácticas que permiten probablemente una mayor integralidad del abogado en su ejercicio profesional, desde la mediación de TIC's que derriba fronteras físicas, hasta el lugar cada vez más importante de la metodología de la investigación y la filosofía del derecho.

¿Qué estrategias didácticas se proponen para la formación de abogados a partir de las nuevas tendencias derivadas del impacto por la pandemia de COVID-19?

IV. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Este trabajo propone como desarrollo metodológico dos elementos para su correcto abordaje. El primero, busca establecer e identificar el momento neutral derivado de la transición del sistema jurídico romano-germánico con una postura principalmente positivista, con una transformación derivada de figuras como la técnica relativa del precedente judicial como materialización del realismo jurídico, entre otras. Posteriormente, se pretende definir las estrategias didácticas que se constituyeron como la alternativa de formación del abogado, durante y después de la declaratoria de pandemia por COVID-19, las cuales serán abordadas de forma individual a fin de señalar sus principales características a incidencia práctica en el ejercicio profesional de abogado.

V. ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA LA FORMACIÓN DE ABOGADOS: UNA VISIÓN DESDE LAS NUEVAS TENDENCIAS DERIVADAS DEL IMPACTO POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

1. *Momento neutral. Transición del sistema jurídico romano-germánico a partir de la crisis del formalismo*

Históricamente en los sistemas jurídicos latinoamericanos se han regido por un sistema jurídico romano-germánico, con características claras no solo respecto de su aplicación, sino también desde su concepción teórica y las estrategias hacia la formación integral del estudiante. Entre otras se encuentran: i) La concepción protagónica dentro del sistema jurídico de fuentes que tiene la ley, como norma principalística hacia la resolución de conflictos jurídicos en sociedad; ii) La figura del juez de la república como un interviniente pasivo dentro de la resolución de los casos propuestos, incluso esto dentro de una concepción de cultura jurídica francesa. Estos dos elementos, resultan incluso contradictorios respecto a que los romanos utilizaban el análisis de casos precedentes para la resolución de casos.

Otro rasgo característico del Derecho romano es su modo casuístico de formarse. Puede decirse que la Ley como fuente del Derecho solo aparece al comienzo y al final del Derecho Romano: en las Doce Tablas y en el Corpus iuris. Entre estos dos límites extremos, discurre aquel grandioso desarrollo de la jurisprudencia romana, basada en la naturaleza de las cosas, en el examen y la solución de los casos concretos.¹

Resulta correcto afirmar que desde esta perspectiva y por una incidencia mucho mayor de la cultura jurídica alemana, se sacralizó el lugar de la ley dentro del sistema de fuentes jurídicas y se desconoció la relevancia en la solución de los casos concretos que habría permitido la transición anticipada hacia el carácter dinámico del derecho en nuestros sistemas jurídicos, a partir de la aplicación de figuras como el precedente judicial como garantía de principios como la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y confianza jurídica.

Justamente fue producto de la crisis del formalismo derivado de la violación masiva y sistemática de derechos humanos en la Segunda Guerra Mundial, convirtiéndose el derecho en la principal herramienta para llevar a cabo esta afectación a la dignidad de la humanidad entera, al punto de instrumentalizar al ser humano fundamentado en la concepción del Estado de Derecho, al punto que resultó posible la legitimación de violación de derechos a partir de elementos jurídicos.

2. Elementos que justifican la renovación de estrategias didácticas en la formación de los abogados

Derivado de la condición histórica, sociológica y cultural del derecho, existen multiplicidad de escenarios que justifican no solo la modificación en su aplicación sino en las modalidades y estrategias utilizadas para la formación profesional que permita su ejercicio idóneo. La Corte Constitucional Colombiana ha reconocido la relevancia social desde de su funcionalidad que tiene el ejercicio profesional del abogado al establecer que “se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica, en razón a que el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia”.²

¹ Radbruc, G. *Introducción a la filosofía del derecho*. [2ª ed.] México. Fondo de cultura económica, p. 66.

² Corte Constitucional. (27 de mayo de 2015). Sentencia C-328. M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-328-15.htm>.

Para cumplir con dicha función social, surge la clara necesidad de asegurar una formación integral a través de estrategias didácticas, las cuales deberán adaptarse a las necesidades jurídico-sociales que se gestan en cada sociedad. Por tal razón, a continuación se proponen una serie de elementos que justifican formativamente la necesidad de renovación en las estrategias didácticas en la formación del abogado, y las cuales encontraron como principal activador la declaratoria de pandemia por COVID-19.

A. *Constitucionalización del derecho
internacional / Justicia Multinivel*

Existe una tendencia en los sistemas jurídicos latinoamericanos hacia dos vertientes. La primera relacionada con un posible fortalecimiento de la teoría dualista de relación entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno de los Estados, al punto que poco a poco se observa en multiplicidad de providencias el posible escenario de superioridad jerárquica de los primeros sobre el segundo. Por otra parte, surge una relativización de la soberanía nacional respecto a la posible incidencia de normas de Derecho Internacional Público en las normas de cada Sistema Jurídico Interno, como lo ha señalado Quinche Ramírez y que ha dado paso a la constitucionalización del derecho internacional señalando Quinche que “este hecho de asumir a las convenciones internacionales sobre derechos humanos como verdaderas Constituciones del orden internacional, viene siendo planteado indistintamente en escenarios judiciales, de ciencia política y de Derecho Internacional”.³

Esta corriente hacia la constitucionalización del Derecho Internacional e incluso la intención en la conformación de un *ius constitutionale commune*⁴ se ha materializado en los últimos años a partir de la aplicación de figuras como el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, este último de amplio abordaje por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en principio tuvo una connotación de control convencional

³ Quinche Ramírez, M. F, *El control de convencionalidad y el sistema colombiano*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional. núm. 12, julio-diciembre 2009, pp. 163-190.

⁴ Von Bogdandy, A. *Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador*. Revista Derecho del Estado. 34 (jul. 2015), 3-50.

difuso⁵ hasta finalmente acudir a un escenario de control público⁶ de convencionalidad.⁷

Lo anterior, conlleva a que resulta una necesidad en el proceso de formación del abogado latinoamericano el abordaje básico y suficiente acerca de la aplicación de figuras como la justicia multinivel y el control de convencionalidad, teniendo en cuenta que existe cada vez más una relativización del carácter absoluto de la soberanía nacional en su visión jurídica, por lo que el abogado deberá contar con el desarrollo de resultados de aprendizaje desde esta perspectiva.

B. *La incidencia de la filosofía jurídica*

La concepción de los principios como naturaleza intrínseca a los derechos fundamentales desde la perspectiva de *mandatos de optimización*⁸ los cuales tienen como finalidad su garantía y mayor efectividad en la medida de posibilidades jurídicas y fácticas. Por tal razón, las discusiones respecto al dinamismo de los sistemas jurídicos y la concepción de la multiplicidad en la tipología de normas jurídicas a partir de reglas, principios y reglas, igualmente traen consigo la necesidad de fortalecer y revindicar el lugar de la filosofía jurídica dentro de los planes de estudio de formación jurídica a nivel latinoamericano.

Con meridiana claridad se observa que bajo problemáticas sociales como las derivadas de la declaratoria de pandemia por COVID-19, se revivieron

⁵ Corte IDH. *Almonacid Arellano Vs Chile*. (2006). Párrafo 124: “Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁶ Corte IDH. Resolución de Cumplimiento. Caso *Gelman vs. Uruguay* (2013). Párrafo 66: “Es decir, todas las autoridades estatales, están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

⁷ Sobre el control de convencionalidad, puede observarse la publicación a través del siguiente link: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/13952/15205>.

⁸ Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, 607 p. 45.

discusiones teóricas y filosóficas acerca de escenarios como el conflicto entre las libertades, la salud pública, la vida, la integridad personal y la dignidad humana, garantías que requieren análisis desde las perspectivas de Immanuel Kant, John Stuart Mill, Ronald Dworkin (entre otros).

C. TIC's

Sin lugar a dudas, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) significaron la alternativa necesaria para no generar interrupciones que afectaran en mayor medida el proceso de formación de diversos niveles, entre los cuales claramente el profesional del derecho. Históricamente y en ocasiones de forma retórica se efectuaba referencias a la utilización de este tipo de medios para el desarrollo de estrategias didácticas, como lo manifestara Miguel Carbonell:

La educación jurídica puede sumarse de muchas maneras a las ventajas que ofrece la tecnología. Lo ideal es que haya un impulso propiciado por las autoridades que dirigen o administran las escuelas de derecho; pero en caso de que no asuman ese compromiso, los estudiantes deben movilizarse y ser ellos los que desarrollen las habilidades necesarias para ser protagonistas de lo que sucede en la red”.⁹

Lo anterior permite evidenciar que en la para el curso de la segunda década de los años 2000 se reconocía la necesidad de establecer la incursión formativa en las nuevas tecnologías. Sin embargo, la pandemia COVID-19 conllevó a que se convirtiera en la única posibilidad sincrónica y asincrónica para el desarrollo de clases en las facultades de derecho en el mundo. Incluso, “sin las TIC, muchas de las actividades científicas, académicas, tecnológicas, médicas y de relaciones humanas, entre otras, serían muy complicadas o incluso imposibles de llevar a cabo en algunos casos”.¹⁰

D. Metodología de la investigación

Igualmente, en los últimos se ha reconocido la relevancia en el proceso de formación del abogado el desarrollo y fortalecimiento de competencias investigativas del abogado, derivado principalmente de su carácter dinámico

⁹ Carbonell, M. (2012). *Cartas a un estudiante de derecho* (3rd ed., pp. 97-128).

¹⁰ Revista Ties, *La importancia de las Tecnologías de Información y Comunicación en tiempos de COVID-19*. Disponible en: https://www.ties.unam.mx/vol2_01/art_01importanciaTIC.html#/b1.

y la multiplicidad de escenarios de conflicto jurídico en las sociedades contemporáneas. Por tal razón, Miguel Carbonell estableció que

...de la misma forma que lo hemos señalado respecto de los tres primeros niveles de análisis, también en este punto podemos afirmar que el estudio empírico (bajo una aproximación metodológica de corte histórico o sociológico) puede ser aplicable a cualquier institución jurídica, en todas las materias que comprende el estudio del derecho.

De hecho, no es frecuente que los abogados utilicen herramientas metodológicas propias de los estudios sociológicos, aunque resultan muchas veces de gran utilidad para comprender el alcance que tiene en la vida práctica una determinada institución jurídica.¹¹

Sin embargo, para ningún jurista es un secreto que el análisis de un caso concreto de índole jurídico lleva en sí mismo un ejercicio investigativo que gira en torno a la aplicación de métodos como el hermenéutico, hasta la utilización de instrumentos de recolección de datos como las matrices de análisis, que en la mayoría de las ocasiones permiten efectuar la construcción de herramientas metodológicas como las líneas jurisprudenciales, entre otras.

3. *Estrategias concretas para la formación del jurista latinoamericano*

A partir del análisis efectuada en el desarrollo de la presente investigación, es factible encontrar algunas estrategias concretas que permiten responder a las necesidades de formación del jurista latinoamericano, sobre las cuales en buena medida se fundamenta la disrupción derivada de la declaratoria de pandemia por COVID-19 y sus efectos naturales sobre los procesos de formación.

A. Audiencias simuladas mediando TIC's

Como fue mencionada, la utilización de las TIC's con finalidades pedagógicas ganó mayor relevancia y efectividad en la necesidad de cumplir con las expectativas y procesos de formación del jurista, derivado incluso por: i) La necesidad de establecer relaciones sincrónicas en tiempo real; ii) La obligación en el desarrollo de audiencias públicas de corte judicial o administrativo, siendo mediadas por estas Tecnologías. Lo anterior denota que incluso

¹¹ Carbonell, M. (2012). *Cartas a un estudiante de derecho* (3rd ed., pp. 97-128).

bajo la implementación razonable en su aplicación en los subsistemas jurídicos en Colombia, ninguno resultó más efectivo que el carácter imprevisible e irresistible del COVID-19.

Por ejemplo, a continuación se presenta un esquema en el cual se resume dos cuerpos normativos que regulan la jurisdicción contencioso y administrativa en Colombia, y los cuales en los años 2011 y 2012 (respectivamente) se presentaron como opciones para la implementación en el uso de las TIC's bajo los siguientes discursos:

TABLA 1.

<i>Ley 1437¹² de 2011. Art. 53.</i>	<i>Ley 1564¹³ de 2012. Art. 103.</i>
Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.	En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

FUENTE: elaboración propia.

Sin embargo, es de fácil observancia que dicha implementación no fue lo suficientemente efectiva durante los años siguientes. Sin embargo, justamente el impacto de la declaratoria de pandemia conllevó a la expedición del Decreto 806 de 2020 que se presentó como la alternativa necesaria para garantizar el principio de correcta y efectiva administración de justicia en Colombia, bajo el siguiente argumento respecto a la implementación de las TIC's:

¹² Congreso de la República de Colombia (18 de enero de 2011). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). D.O 47.956. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html.

¹³ Congreso de la República de Colombia (12 de julio de 2012). Código General del Proceso y otras disposiciones. (Ley 1564 de 2012). D.O 48.489. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.

TABLA 2.

<i>Decreto 806¹⁴ de 2020</i>	
Art. 2. Uso de las TICs.	Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
Art. 7. Audiencias	Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

FUENTE: elaboración propia.

Justamente lo anterior reflejó la necesidad de proponer estrategias de formación a partir de la mediación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que se adapte a los procesos judiciales y administrativos, bajo esta estructura con audiencias simuladas y la atención al público en los Consultorios Jurídicos de forma sincrónica. Como lo señalara Guevara:

Por último, las cifras muestran que el 31% de los consultorios jurídicos sólo prestan el servicio de manera presencial y, por lo tanto, cuando se inició la pandemia se suspendió por completo la atención a los usuarios. En su lugar, se optó por hacer audiencias simuladas, desarrollar casos prácticos que incluyen elaborar demandas, derechos de petición y acciones de tutela, entre otros. Si bien fue una solución al problema de la interrupción de la práctica para los estudiantes de Derecho, estas instituciones no propusieron una solución que permitiera a los usuarios seguir haciendo consultas y, en consecuencia, cumplir con una de sus principales funciones, la promoción de la justicia social.¹⁵

¹⁴ Presidente de la República (4 de junio de 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica (Decreto Ley 806 de 2020). Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>.

¹⁵ Guevara F, J. & Uc R, C. E. (31 de diciembre de 2020). Implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en los consultorios jurídicos en Colombia: Una aproximación al estado de la cuestión. vol. 9 núm. 2 (2020), pp. 73-104. DOI 10.5354/0719-2584.2020.54794.

Lo anterior, permite concluir que efectivamente las estrategias de enseñanza jurídica exigen una transición hacia la mediación por las TIC's por dos razones básicas. La primera, por la configuración de problemas jurídicos derivados de los mismos, tales como la suscripción de contratos por mensaje de datos. La segunda, en razón a que la mediación de este tipo de tecnologías conlleva una mayor garantía del principio de efectividad de la administración de justicia, en la medida que reduce costos y promueve su acceso.

*B. Estudios de caso y proyectos de aula como
herramientas de metodología de la investigación*

Igualmente, a partir de la concepción del derecho como ciencia jurídica no solo en su producción y vigencia, sino también a partir de su naturaleza como estructura de regulación de conducta que permite la resolución de los conflictos en la sociedad, igualmente conlleva una responsabilidad social en el análisis y abordaje de problemas sociales con una connotación jurídica. Para tal fin, se proponen dos estrategias didácticas para la respuesta del derecho hacia: i) La resolución de casos hipotéticos como presupuesto de la realidad social; y, ii) La realización de proyectos de aula que permita el abordaje jurídico-metodológico de problemas sociales.

a. La resolución de casos hipotéticos

De forma inevitable el abordaje inicial de un caso propuesto a un jurista para su asesoría y solución, conlleva un método científico que se refleja en la aplicación de enfoques, técnicas e instrumentos de recolección de datos, que permita la definición de una teoría del caso de acuerdo a la posición que se pretenda defender:

TABLA 3.

<i>Tipo</i>	<i>Técnicas de recolección de datos</i>	<i>Instrumentos de recolección de datos</i>
Cuantitativo	Encuesta Análisis documental estático	Cuestionario de preguntas Matriz de análisis documental
Cualitativo	Entrevista Análisis de contenido / discurso	Cuestionario de preguntas Matriz de análisis documental

FUENTE: elaboración propia.

Incluso la realización de matriz de análisis documental permitirán acudir a metodologías de análisis como la construcción de líneas jurisprudenciales, que permitan la mejor utilidad de figuras como la técnica relativa del precedente judicial.¹⁶

Los estudios de caso, inclusive encuentra su justificación desde las antiguas culturas jurídicas como la romana, que para tal fin señaló Radbruch:

Resumiendo, podemos decir que la meta jurídica esencial del Derecho romano no residía en ninguna clase de fines suprajurídicos, en el fin del bien público, por ejemplo, ni en los principios generalizadores de la justicia, sino en la certera regulación del caso concreto, es decir, en la equidad, plegándose sobre todo a la bona fides.¹⁷

b. Proyectos de aula

La segunda alternativa como estrategia de enseñanza propuesta surge con los denominados proyectos de aula, los cuales tiene por finalidad el abordaje desde el punto de vista teórico y práctico en la proposición de solución problemas reales de la sociedad, desde condiciones creativas y disruptivas, como lo señaló Arias:

En el contexto actual es necesario formar individuos capaces de resolver problemas de manera creativa, críticos y con sentido de responsabilidad social e individual con el entorno inmediato. De ahí que el aprendizaje por proyectos sea una alternativa para abordar de manera reflexiva diferentes problemáticas institucionales, comunales o nacionales que están cercanas a la realidad del estudiantado.¹⁸

C. Aplicación de normas y principios propios del SIDH

Finalmente, y como ha sido mencionado en varios apartes del texto, el principio de soberanía nacional con enfoque jurídico se ha relativizado en mayor medida cada vez, conllevando la necesaria aplicación normas de De-

¹⁶ López M, D E, *El derecho de los jueces*, 3a. reimp., Bogotá, Legis-Uniandes, Facultad de Derecho, 2002, 220 p.

¹⁷ Radbruch, G., *Introducción a la filosofía del derecho*. [2ª ed.] México. Fondo de cultura económica, p. 66.

¹⁸ Arias, S. L., “El aprendizaje por proyectos: una experiencia pedagógica para la construcción de espacios de aprendizaje dentro y fuera del aula”, 2017.

recho Internacional Público, bajo dos finalidades claras. La primera, es propender una mayor y mejor garantía de los derechos humanos bajo posturas teóricas como la de ciudadanía global kantiana, en su paz perpetua¹⁹. La segunda, por su parte, la prevención en la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado por parte de Tribunales Internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estrictamente necesario:

- El estudio teórico, práctico y la definición de elementos sustantivos y adjetivos de figuras como el control de convencionalidad, entendido como el juicio de validez material entre las normas propias de los sistemas jurídicos internos de los Estados frente al denominado corpus iuris interamericano, el cual como lo ha señalado en múltiples ocasiones, no solo se tendrá en cuenta las disposiciones del Tratado sino también la interpretación que de este realiza la Corte IDH.
- Igualmente figuras de remisión constitucional como el bloque de constitucionalidad de abordaje claro en países latinoamericanos como Colombia,²⁰ México²¹ y Ecuador,²² conllevan la obligación en la observancia y aplicación de disposiciones normativas de los Tratados y Convenios Internacionales, principalmente los derivados del Sistema Jurídico Interamericano.

Lo anterior, conlleva a que el proceso de formación del jurista latinoamericano igualmente debe tener en cuenta las tendencias de recepción de tratados y convenios internacionales en su respectivo sistema jurídico, que permita la mejor garantía de derechos y libertades, y además la aplicación de figuras como la justicia multinivel a la hora que por principio de subsidiariedad y complementariedad, el Sistema Interamericano deba activarse.

¹⁹ Kant, Immanuel. (1795). *Paz perpetua*. Editorial Ariel.

²⁰ Constitución Colombiana (1991). Art. 93. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”.

²¹ Constitución Mexicana (1917). Art. 1. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

²² Constitución Ecuatoriana (2008). Art. 425. “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

VI. CONCLUSIONES

Existen en las sociedades contemporáneas, circunstancias que modifican el ejercicio del derecho y de forma directa conllevan la transformación en las estrategias de la enseñanza para asegurar un proceso de formación integral, desde el fortalecimiento de competencias en el saber conocer, saber hacer y saber convivir.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación cada vez se encuentran generando un mayor impacto en multiplicidad de escenarios de la sociedad, siendo que el derecho y el acceso a la justicia no se han quedado atrás, siendo materializado por la utilización de mensajes de datos, expedientes electrónicos y la realización de audiencias sincrónicas con mediación de plataformas y equipos de las TIC's.

Los proyectos de aula y los estudios de caso permiten la aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de datos en el abordaje, solución y proposición de soluciones jurídicas a los casos que se suscitan en la sociedad, siendo de vital importancia que desde las facultades de derecho latinoamericanos se establezcan visiones creativas y disruptivas en las estrategias pedagógicas utilizadas.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, 607, p. 45.
- CARBONELL, M. (2012). *Cartas a un estudiante de derecho*, 3a. ed., pp. 97-128.
- Congreso de la República de Colombia (12 de julio de 2012). Código General del Proceso y otras disposiciones (Ley 1564 de 2012). D.O 48.489. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html.
- Congreso de la República de Colombia (18 de enero de 2011). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). D.O 47.956. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html.
- Corte Constitucional (27 de mayo de 2015). Sentencia C – 328 de 2015. M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-328-15.htm>.
- Corte Constitucional (27 de mayo de 2015). Sentencia C – 328 de 2015. M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-328-15.htm>.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de marzo de 2013). Caso Gelman vs Uruguay. J.P Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de septiembre de 2006). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. J.P Antonio A. Cançado Trindade. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/se-riec_154_esp.pdf.
- DWORKIN, Ronald. *Justicia para erizos*. Trad. De Horacio Pons; rev. De la trad. De Gustavo Maurino, México, FCE, 2014 591, p. 23*17 cm (Sección de Obras de Política y Derecho). Título original: Justice for Hedgehogs. ISBN 978-607-16-2118-4.
- DWORKIN, Ronald (2017). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel, ISBN 978-84-344-0546-2.
- GUEVARA F, J. & Uc R, C. E. (31 de diciembre de 2020). Implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en los consultorios jurídicos en Colombia: Una aproximación al estado de la cuestión. vol. 9 núm. 2 (2020) p.p. 73-104. DOI 10.5354/0719-2584.2020.54794.
- KANT, Immanuel (1795). *Paz perpetua*. Editorial Ariel.
- Presidente de la República (4 de junio de 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica. (Decreto Ley 806 de 2020). Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>.
- QUINCHE RAMÍREZ, M. F, *El control de convencionalidad y el sistema colombiano*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional. núm. 12, julio-diciembre de 2009, pp. 163-190.
- RADBRUC, G. *Introducción a la filosofía del derecho*. [2ª ed.] México. Fondo de cultura económica, p. 66.
- Revista Ties, *La importancia de las Tecnologías de Información y Comunicación en tiempos de COVID-19*. Disponible en: https://www.ties.unam.mx/vol2_01/art_01importanciaTIC.html#b1.
- VON BOGDANDY, A. *Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador*. Revista Derecho del Estado. 34 (jul. 2015), 3-50.

